OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. CCV-0144-2025

NUMERO DE CONTRATO	CCV-0144-2025
CONTRATISTA	BOSQUE ANDINO SAS
NIT	901.047.610-4
OBJETO	ADQUIRIR SERVICIO DE PRODUCCION DE PLÁNTULAS EN VIVEROS, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO REQUERIDO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($24.874.536)
FECHA DE INICIO	16 DE MAYO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE PRORROGA N°1	15 DE AGOSTO DE 2025
PLAZO DE PRORROGA N°1	TRES (03) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE NOVIEMBRE DE 2025
PÓLIZA	11-46-101081876

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA**, entidad territorial identificada con NIT 899.999.419-1, representada legalmente por **ALFONSO LOPEZ SANCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL**, mayor de edad, con domicilio en **GACHANCIPA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número No 79.317.714 expedida en Bogotá D.C., actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE GACHANCIPA, CUNDINAMARCA** y obrando en calidad de representante legal del mismo, condición que ostenta según acta de posesión de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), suscrita ante el juzgado promiscuo Municipal de Gachancipá, y la cual surte efectos fiscales para el ejercicio del cargo a partir del 01 de Enero de 2024, como lo establece el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente facultado para contratar en virtud de los consagrado en la ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes, quien para los efectos del presente documento, se llamará EL MUNICIPIO y por otra parte, y por otra parte, **BOSQUE ANDINO SAS** con NIT 901.047.610-4 representado legamente por **MARILUZ ACOSTA URREA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.818.844 de Sopo, y quien manifiesta que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, previa en la Constitución Política o en la Ley, que le impidan la celebración de este contrato y quien para los efectos del presente documento se denominara EL CONTRATISTA. Entre las partes, se ha convenido celebrar la presente otrosí modificatorio N° 01 al **CONTRATO CCV-0144-2025** y el cual se regirá por las siguientes clausulas previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

1. Que el municipio de Gachancipá suscribió el **CONTRATO CCV-0144-2025** con **BOSQUE ANDINO SAS** con NIT 901.047.610-4 representado legamente por MARILUZ ACOSTA URREA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.818.844 de Sopo cuyo objeto es ***"ADQUIRIR SERVICIO DE PRODUCCION DE PLÁNTULAS EN VIVEROS, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO REQUERIDO".***

2. Para el correcto desarrollo del contrato fue suscrita la respectiva acta de inicio en fecha 16 de mayo de 2025.

3. Que mediante solicitud de fecha 11 de agosto de 2025 la supervisión del contrato, Secretaría de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente señala lo siguiente;

"El Municipio de Gachancipá, en ejercicio de sus funciones, suscribió el Contrato de Mínima Cuantía N° CCV-0144-2025 con BOSQUE ANDINO S.A.S. (NIT 901.047.610-4), cuyo objeto es "adquirir el servicio de producción de plántulas en viveros, mantenimiento y adecuación del espacio requerido". La fecha de inicio efectiva de las obligaciones contractuales quedó formalizada mediante acta de inicio suscrita el 16 de mayo de 2025, garantizando así la oportuna puesta en marcha del proyecto ambiental.

El desarrollo de este contrato se enmarca en lo dispuesto por el Decreto Municipal No. 062 del 14 de junio de 2024, que adoptó el Plan de Desarrollo "Mi Compromiso es Gachancipá 2024-2027". En su artículo 29, este Plan establece el Eje Estratégico N° 4: "Mi Compromiso es Gachancipá con el Medio Ambiente", cuyo propósito central es la creación y puesta en operación del vivero municipal de especies nativas. Dicho vivero responde directamente a los lineamientos derivados de la Sentencia T-622 de 2016 (Sentencia Río Bogotá), como mecanismo de adaptación al cambio climático y restauración de cuencas hídricas, contribuyendo a la mitigación de la huella de carbono y al fortalecimiento de la oferta ambiental local.

Desde una perspectiva normativa, el proceso contractual obedece al artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que determina que la contratación estatal debe garantizar el cumplimiento de los fines estatales, entre ellos la reforestación, recuperación y protección del medio ambiente. Del mismo modo, el artículo 24 ibídem impone el principio de planeación, exigiendo que cada contratación responda a un estudio previo que acredite la necesidad y viabilidad de la intervención. En este contrato, el estudio previo y la ficha técnica vinculada avalan la pertinencia del objeto contractual y su alineación con los objetivos ambientales del municipio.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. CCV-0144-2025

La posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución encuentra fundamento en varios cuerpos normativos: el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 otorga a la entidad contratante la facultad de introducir modificaciones al contrato para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos que administra; el artículo 16 de la misma ley consagra el principio de mutabilidad contractual, autorizando la modificación de plazos por mutuo acuerdo o de forma unilateral, siempre que no se altere el objeto contractual y se cuente con justificación técnica y jurídica; y el artículo 40 reconoce la autonomía de la voluntad para incluir cláusulas necesarias al cumplimiento de los fines públicos, siempre que no contravengan la Constitución ni el orden público.

La Ley 1150 de 2007, en sus artículos 4 y 5, así como el Decreto 1082 de 2015 en el capítulo sobre modificaciones contractuales, refuerzan los principios de responsabilidad, eficiencia y transparencia. En particular, exigen que toda modificación —incluida la prórroga de plazos— esté precedida de un sustento técnico que demuestre la necesidad de la ampliación y un análisis jurídico que avale su procedencia. En este sentido, el presente modificatorio obedece a circunstancias reales de ejecución: variaciones climáticas en la fase de germinación, demoras logísticas en el suministro de sustratos especializados y la necesidad de consolidar el acondicionamiento del espacio, factores que solo pueden solventarse mediante un mes adicional de labores.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, ha señalado que la modificación contractual constituye un instrumento legítimo para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que se preserve el interés general, la legalidad y los principios de buena administración. Adicionalmente, el Concepto Jurídico No. 80112-EE72867 emitido por la Contraloría General de la República (2010) aclara que, aun cuando no existe límite legal para la ampliación de plazo, los servidores públicos deben fundamentar adecuadamente la prórroga con criterios de responsabilidad y eficiencia en el gasto público.

Por último, el Consejo de Estado, en providencia SIII E 15596 de 2010, establece que cualquier modificación debe constar por escrito y cumplir con las mismas solemnidades del contrato original para garantizar su eficacia, existencia y validez. En atención a dicho pronunciamiento, el presente Modificatorio Prórroga No. 01 se formaliza mediante acta suscrita por las partes, incluyendo la actualización de las pólizas de garantía, sin alterar el valor inicial ni generar erogaciones adicionales para el municipio.

En virtud de lo anterior, se considera jurídicamente procedente y técnicamente imperioso prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Mínima Cuantía N° CCV-0144-2025 por un término de UN (01) MES calendario, con el fin de asegurar la culminación de las actividades de producción, trasplante y mantenimiento de las plántulas nativas, así como la operatividad definitiva del vivero municipal, en plena consonancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y el marco normativo aplicable.

1. La ficha técnica del contrato CCV-0144-2025 establece parámetros estrictos de calidad y desarrollo para las plántulas arbóreas nativas y arbóreas frutales, requisitos que sólo pueden verificarse tras completar los ciclos biológicos de germinación, trasplante y aclimatación. La prórroga solicitada por BOSQUE ANDINO S.A.S. permite respetar los tiempos mínimos de cada fase de crecimiento de las mismas, sin recurrir a atajos que comprometan el vigor de las plantas, garantizando así la conformidad con los estándares técnicos y evitando rechazos por incumplimiento.

2. Durante la ejecución contractual se presentaron demoras en la entrega de sustratos especializados y fluctuaciones climáticas (periodos de lluvia intensa y días sin sol suficientes) que afectan directamente la tasa de supervivencia y desarrollo de las plántulas arbóreas. Estos imprevistos, ajenos a la voluntad del contratista, prolongaron las etapas de germinación y endurecimiento de planta y ponen en riesgo el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos (sobrevivencia mínima del 85%, uniformidad morfológica y sanidad fitosanitaria). Extender el plazo operativo asegura compensar esos factores externos, salvaguardar la viabilidad técnica del vivero y cumplir a cabalidad con las especificaciones.

3. Aceptar la prórroga coadyuva a la gestión eficiente del contrato y a la protección de los recursos públicos: evita la necesidad de tramitar penalidades por incumplimiento, previene la suspensión del servicio y elimina costos adicionales derivados de una nueva convocatoria o ajustes de urgencia. Al conceder los tres (3) meses suplementarios, la Secretaría de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente refuerza la garantía de que el producto final no sólo se entregará dentro de los parámetros de la ficha técnica, sino que cumplirá su propósito estratégico de reforestación y adaptación climática sin vulnerar la planificación financiera ni los principios de responsabilidad y continuidad del servicio público."

4. Que la presente solicitud está acorde a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. CCV-0144-2025

5. Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley.

6. En virtud a lo anterior es oportuno, viable y pertinente, proceder a suscribir el presente otrosí modificatorio de prorroga al plazo de ejecución contractual.

7. Con lo antes expuesto **EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA**, y el **BOSQUE ANDINO** SAS con NIT 901.047.610-4 representado legamente por MARILUZ ACOSTA URREA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.818.844 de Sopo, proceden a celebrar la presente modificación al plazo de ejecución del contrato de CCV-0144-2025, el cual será regido por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: A través del presente instrumento se prorroga el plazo de ejecución del contrato de CV-0144-2025 en TRES (03) MESES a partir del vencimiento del plazo inicial del contrato, en consecuencia, la cláusula sexta del contrato quedara de la siguiente manera:

> *"**2. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Contrato que se suscriba por un plazo de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra previa, expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio."*

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTIAS - EL CONTRATISTA se obliga presentar ante el Municipio para su aprobación la actualización de las garantías de conformidad con la presente prorroga.

CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato inicial no modificadas por la presente prórroga continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato de prórroga deberá publicarse en la página del SECOP II.

Para constancia se aprueba en el Despacho de la Alcaldía de Gachancipá, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).